

NO. CEAJ/DSOPT/SPTAR-041/2022-LA914029972-E2/2022, CEAJ-DSOPT-SPTAR-DESINFECCIÓN DEL AGUA-02/2022
"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA DESINFECCIÓN DEL AGUA"

CONTRATO **CERRADO** PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA DESINFECCIÓN DEL AGUA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA (**COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO**), REPRESENTADA POR **ING. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DEL REFERIDO ORGANISMO**, EN ADELANTE "LA CEAJ" Y, POR LA OTRA, (**EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**), EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE (**APODERADO GENERAL**), A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 31 de diciembre de 2021, GERMÁN ARTURO MARTÍNEZ SANTOYO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9 párrafos primero, segundo, tercero apartado "A" y quinto fracciones i, VI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII y LIV, y 12 fracciones I, VIII, XI y XII de la Ley de Aguas Nacionales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción III, inciso b), 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64, 65 fracción I, II y III, 176, 178, y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23 FRACCIONES I, II, III, IV y V, 24 fracciones IV, V y VI; 26, 27 y anexos 10, 25 y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; 6 primer párrafo, 8 primer párrafo, 13 fracciones VI y XII, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; publicó las reglas de operación para los Programas de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2022.

2.- Con fecha 11 de marzo de 2022, "LA CEAJ" formalizó el anexo de ejecución, PROAGUA núm. 14-01/2022, ANEXO TÉCNICO núm. 01/2022 y desglose de acciones, del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) 2022.

3.- Con fecha 19 de agosto de 2022, "LA CEAJ" formalizó el Primer Modificatorio al Anexo de Ejecución PROAGUA NUM. 14-01/2022, Anexo Técnico Núm. 14 -01/2022 (Acciones de Desinfección del Agua) del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) 2022.

4.- El Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo 2018-2024 – visión 2030, dentro del eje de "DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TERRITORIO " prevé como objetivos de la gestión integral del agua el garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento, a través de la gestión integral del recurso hídrico con visión de cuenca, que asegure un aprovechamiento sustentable y equitativo del agua superficial y subterránea, y permita la conservación de la biodiversidad y los procesos ecosistémicos, lo anterior, mediante la construcción de infraestructura sensible al agua que genera resiliencia ante los efectos del cambio climático, que incremente y amplíe el acceso a los servicios íntegros y de calidad de los servicios públicos de agua, alcantarillado, tratamiento y saneamiento en el estado de Jalisco, fomentando así la cultura del aprovechamiento racional y la generación de una cultura ambiental que logre concientizar a los jaliscienses sobre el uso del agua.

NO. CEAJ/DSOPT/SPTAR-041/2022-LA914029972-E2/2022, CEAJ-DSOPT-SPTAR-DESINFECCIÓN DEL AGUA-02/2022
"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA DESINFECCIÓN DEL AGUA"

DECLARACIONES

I. "LA CEAJ" declara que:

- 1.1 Es un "Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco", creado por Decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 de febrero de 2007, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del Artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 1.2 De acuerdo con el artículo 21 y 23 fracción VI, XIV, XV, XXIX y XXX, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco tiene encomendadas las funciones públicas de ser la autoridad del agua y órgano regulador estatal de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, encargado de la coordinación, promoción y fomento de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el Estado mediante mecanismos de regulación y control que efficienten los servicios públicos en el Estado de Jalisco, en coordinación con el orden de Gobierno Federal y Municipal, ejecutando para ello las acciones acordadas en los convenios de coordinación que se celebren con tales instancias, impulsando así el desarrollo técnico y jurídico de los municipios y organismo operadores.
- 1.3 El día 13 de diciembre de 2018, fue nombrado por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, en su Segunda Sesión Extraordinaria del año 2018, al ingeniero Carlos Vicente Aguirre Paczka como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del Artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; servidor público adscrito a "LA CEAJ", que cuenta con las facultades legales para celebrar el presente contrato al tener el carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas y para efectos de administración, en los términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 31 de su Reglamento; quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.4 De conformidad con los artículos 1, 29 fracción III inciso f) y su último párrafo, 38, 38-B, fracción I, II, III, IV del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, suscribe el presente instrumento el ING. VICTOR IGNACIO MENDEZ GÓMEZ servidor público de "LA CEAJ" con cargo de SUBDIRECTOR DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES y con [REDACTED] quien será el facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para alos efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- 1.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA de carácter (NACIONAL PRESENCIAL) con número LA914029972-E2-2022 CEAJ-DSOPT-SPTAR-DESINFECCIÓN DEL AGUA-02/2022 para la ADQUISICIÓN DE BIENES PARA DESINFECCIÓN DEL AGUA al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VI, 2 fracción II y IX, 3, 9, 11, 21, 22, 25, 26, fracción I; 26 bis, fracción I, 27, 28 fracción I; 29, 30, 32, 33, bis, 34, 35, 36, 37 y 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

2

3

NO. CEAJ/DSOPT/SPTAR-041/2022-LA914029972-E2/2022, CEAJ-DSOPT-SPTAR-DESINFECCIÓN DEL AGUA-02/2022

"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA DESINFECCIÓN DEL AGUA"

Servicios del Sector Público, "LAASSP", y 1, 2, 19, 21, 22, 35, 39, 42, 45, 47, 50, 51, 54 y 55 de su Reglamento.

I.4 "LA CEAJ" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante **(SOLICITUDES 2047, 2050, 2051, 2052 y 2053)** generadas bajo el rubro del Programa "PROAGUA" RECURSOS FEDERALES DE LA CUENTA 35771500, con folio de autorización SOLICITUDES **2047, 2050, 2051, 2052 y 2053**, fechadas el 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, respectivamente, validadas presupuestalmente por la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto.

I.5 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **(CEA070225-JK4)**

I.6 Tiene establecido su domicilio en calle Francia No. 1726, Colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco, con Código Postal 44190, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" por conducto de su representante declara que:

II.1 Es una persona **(MORAL)** legalmente constituida mediante instrumento público número **3,530 tres mil quinientos treinta**, Volumen Décimo Sexto, de fecha 31 treinta y uno de octubre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, pasada ante la fe del licenciado José Antonio Hernández Barraza, Notario Público número 64 de la Ciudad de Los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, inscrito bajo el número 183 del libro 620 de la Sección de Comercio, con fecha 9 nueve de noviembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve en el Registro Público de Comercio, mediante la cual se constituyó la sociedad **EQUIPOS DE PRODUCTOS QUÍMICOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.** cuyo objeto social es, entre otros, es a).- La compra venta de productos químicos, materiales, equipo de laboratorios, aparatos electrónicos de uso industrial, reactivos de equipos y materiales para tratamiento de agua. b) Elaboración de productos químicos, compra de elementos y materia prima necesaria para el objeto social. c) Obrar como Agente, representante, comisionista de otras empresas o personas que se dediquen a los mismos fines propoderantes de la Sociedad. d) Venta y distribución al mayoreo y menudeo de todos los productos mencionados. e)...

1 II.2 [REDACTED] en su carácter de Apoderado General, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante el instrumento público número **18,226 dieciocho mil doscientos veintiséis**, de fecha 16 dieciséis de junio de 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Salvador Chao Cerecer, Notario Público número 38 del Estado de Sinaloa, registrado mediante Folio Mercantil Electrónico No. 1967*3, con fecha de registro 28 veintiocho de junio de 2016 dos mil dieciséis, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **(EPQ891031PQ0)**.

NO. CEAJ/DSOPT/SPTAR-041/2022-LA914029972-E2/2022, CEAJ-DSOPT-SPTAR-DESINFECCIÓN DEL AGUA-02/2022
"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA DESINFECCIÓN DEL AGUA"

- II.5** Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.6** Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- II.7** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **DOMICILIO FISCAL EN LA AVENIDA ALFONOSO CANO OTE. NÚMERO 516, COLONIA DEL PARQUE, LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA, CÓDIGO POSTAL 81259.**

III. De "LAS PARTES":

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, a las disposiciones de la "LAASSP" y su reglamento; para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA CEAJ" la adquisición de **BIENES PARA DESINFECCIÓN DEL AGUA, consistentes en: (Adquisición de Bomba dosificadora, Reactivo DPD libre de cloro, Plata coloidal, Kit especial para mantenimiento de bombas, Comparador de Color de Disco, Reactivo DPD Libre de Cloro)**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos **(Anexo 1 de las Bases y Propuesta Técnica de "EL PROVEEDOR")**, que forman parte integrante del mismo, consistentes en lo siguiente:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	MARCA / MODELO
1	49	PIEZA	Bomba Dosificadora. Bomba dosificadora electromagnética tipo diafragma con capacidad de suministrar 2.95 L por hora y vencer una presión máxima de descarga de 117.5Kg/CM2. Garantía 12 meses.	LMI/PD041-828NI

NO. CEAJ/DSOPT/SPTAR-041/2022-LA914029972-E2/2022, CEAJ-DSOPT-SPTAR-DESINFECCIÓN DEL AGUA-02/2022
 "ADQUISICIÓN DE BIENES PARA DESINFECCIÓN DEL AGUA"

5	74	PAQUETE	Reactivo DPD Libre de Cloro. Pastillas DPD para la determinación de cloro libre residual en redes de distribución de agua potable que no produzcan turbidez, en paquete de aluminio (Blister) con 1,000 piezas. Garantía 12 meses.	LA MOTTE / DPD1R.
6	10000	FRASCO	Plata Coloidal. Plata coloidal con una concentración de 0.36 por ciento, en frasco de plástico opaco, color azul o blanco de 60ml. Cada uno. Garantía 12 meses.	Marca Sea Store / 60 ML.
7	150	PIEZA	Kit Especial para Mantenimiento de Bombas. Kit extremo para dosificadora de cloro, modelo PD141-828, Número de parte LE828ni, consistente en el suministro de kit de refacciones para la rehabilitación de equipos dosificadores de hipoclorito de sodio al 13%.	Marca LMI / LE/-328
8	2	PIEZA	Comparador de Color de Disco. Kit tipo celda para determinar cloro libre residual por el método DPD Disco comparador de cloro, con rango de marca obligatoria en escala de medición de cloro libre residual, con valores de 0.2, 0.5, 1.0, 1.5 y 3.0 MG/L ó PPM. Garantía 12 meses.	Checker / Hanna Spin.
10	2	PAQUETE	Reactivo DPD Libre de Cloro. Marca LA MOTTE DPD1R. Pastillas DPD para la determinación de cloro libre residual en redes de distribución de agua potable que no produzcan turbidez, en paquete de aluminio (Blister) con 1,000 piezas. Garantía 12 meses.	Marca LA MOTTE DPD1R.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

"LA CEAJ" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de \$2'060,745.00 (dos millones sesenta mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que asciende a \$329,719.20 trescientos veintinueve mil setecientos diecinueve pesos 20/100 moneda nacional) que hace un total de \$2'390,464.20 (dos millones trescientos noventa mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 20/100 moneda nacional).

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el ejercicio fiscal de 2022 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente "LA CEAJ", conforme a los recursos y disposiciones de las reglas de operación para los Programas de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2022, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

NO. CEAJ/DSOPT/SPTAR-041/2022-LA914029972-E2/2022, CEAJ-DSOPT-SPTAR-DESINFECCIÓN DEL AGUA-02/2022
 "ADQUISICIÓN DE BIENES PARA DESINFECCIÓN DEL AGUA"

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	MARCA / MODELO	PRECIO UNITARIO PRECIO UNITARIO (ANTES DE IVA)	SUBOTALSUBOTAL (ANTES DE IVA)
1	49	PIEZA	BOMBA DOSIFICADORA.	LMI/PD041-828NI	\$16,379.30	\$802,585.70
5	74	PAQUETE	REACTIVO DPD LIBRE DE CLORO.	LA MOTTE / DPD1R.	\$2,155.00	\$159,470.00
6	10000	FRASCO	PLATA COLOIDAL.	Marca Sea Store / 60 ML.	\$21.12	\$211,200.00
7	150	PIEZA	KIT ESPECIAL PARA MANTENIMIENTO DE BOMBAS.	Marca LMI / LE/-328	\$5,862.00	\$879,300.00
8	2	PIEZA	COMPARADOR DE COLOR DE DISCO.	Checker / Hanna Spin.	\$1,939.65	\$3,879.30
10	2	PAQUETE	REACTIVO DPD LIBRE DE CLOR.	Marca LA MOTTE DPD1R.	\$2,155.00	\$4,310.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de **ADQUISICIÓN DE BIENES DE DESINFECCIÓN DEL AGUA: Bomba dosificadora, Reactivo DPD libre de cloro, Plata coloidal, Kit especial para mantenimiento de bombas, Comparador de color de disco, Reactivo DPD libre de cloro**, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "LA CEAJ" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA CEAJ" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido o porcentaje de avance (pagos progresivos), conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO DE ORDENES DE COMPRA 1837, 1840, 1841, 1842 y 1843" que forman parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "LA CEAJ", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan

2



NO. CEAJ/DSOPT/SPTAR-041/2022-LA914029972-E2/2022, CEAJ-DSOPT-SPTAR-DESINFECCIÓN DEL AGUA-02/2022
"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA DESINFECCIÓN DEL AGUA"

aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI o factura electrónica corregida y sea aceptada.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada (en archivo PDF y .xml, que deberá enviar a los siguientes correos electrónicos miriarte@ceajalisco.gob.mx y facturaxml@ceajalisco.gob.mx; así mismo en dos tantos impresos.)

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "LA CEAJ", para efectos del pago.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA CEAJ" en el (conforme a plazos establecidos en el Anexo Técnico de las Bases y que conforme a las Órdenes de Compras se encuentran dichos plazos, domicilios, condiciones y entregables, los cuales forman parte del presente contrato, por lo que la entrega deberá efectuarse más tardar el 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidós).

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en la (Orden de Compra) anexo donde se encuentran dichos plazos, domicilios, condiciones y entregables), y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación, se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de 05 cinco días

NO. CEAJ/DSOPT/SPTAR-041/2022-LA914029972-E2/2022, CEAJ-DSOPT-SPTAR-DESINFECCIÓN DEL AGUA-02/2022
"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA DESINFECCIÓN DEL AGUA"

naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA CEAJ".

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **(02 DOS DE DICIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS al (12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2022)**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que "LA CEAJ" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA CEAJ", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA CEAJ", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES"

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "LA CEAJ" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP.

"LA CEAJ" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍAS DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "LA CEAJ", las siguientes garantías:

Garantía de los bienes. - "EL PROVEEDOR" se obliga con la "LA CEAJ", a proporcionar al momento de la entrega de los bienes, una garantía por la calidad de los mismos, por **(12 DOCE MESES)**, la cual se constituirá (FIANZA), pudiendo ser mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

2

NO. CEAJ/DSOPT/SPTAR-041/2022-LA914029972-E2/2022, CEAJ-DSOPT-SPTAR-DESINFECCIÓN DEL AGUA-02/2022
"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA DESINFECCIÓN DEL AGUA"**NOVENA. GARANTÍAS****A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; o podrá ser **divisible**, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la a favor de la Secretaria de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y ante "LA CEAJ", por un importe equivalente al **10% DIEZ POR CIENTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A. Dicha fianza deberá ser entregada a "LA CEAJ", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberá observar el "Modelo de póliza de fianza de Cumplimiento", aprobado en las Disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet y conforme al Anexo establecido en Bases.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "LA CEAJ" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "LA CEAJ" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA CEAJ", dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "LA CEAJ" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR".




NO. CEAJ/DSOPT/SPTAR-041/2022-LA914029972-E2/2022. CEAJ-DSOPT-SPTAR-DESINFECCIÓN DEL AGUA-02/2022

"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA DESINFECCIÓN DEL AGUA"

Cuando la entrega de los bienes, se realice en un plazo menor a diez días naturales, "EL PROVEEDOR" quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Entregar los bienes de desinfección del agua que le fueron adjudicados en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos (órdenes de compra).
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Tratándose de bienes de procedencia extranjera, a realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA CEAJ" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".
- f) No difundir a terceros sin autorización expresa de "LA CEAJ" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA CEAJ"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"LA CEAJ" designa como Administrador del presente contrato a (ING. VICTOR IGNACIO MÉNDEZ GÓMEZ EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO), con RFC [REDACTED] (SUBDIRECTOR DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES), quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA CEAJ", a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA CEAJ", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA CEAJ", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

NO. CEAJ/DSOPT/SPTAR-041/2022-LA914029972-E2/2022, CEAJ-DSOPT-SPTAR-DESINFECCIÓN DEL AGUA-02/2022
"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA DESINFECCIÓN DEL AGUA"**DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.**

"LA CEAJ" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 3% si el atraso es de 01 hasta 05 días naturales; del 6% si el atraso es de 06 hasta 10 días naturales, y del 10% si el atraso es de 11 a 15 días naturales sobre el monto de los servicios sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PROVEEDOR" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la "LA CEAJ". En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "LA CEAJ", por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 05 cinco días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo (No. 1 de Bases, Propuesta de "EL PROVEEDOR" y órdenes de compra 1838 y 1845), parte integral del presente contrato, "LA CEAJ" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 3% si el atraso es de 01 hasta 05 días naturales; del 6% si el atraso es de 06 hasta 10 días naturales, y del 10% si el atraso es de 11 a 15 días naturales, por cada día natural de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico, el cálculo de la pena convencional, dentro de los 05 cinco días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

NO. CEAJ/DSOPT/SPTAR-041/2022-LA914029972-E2/2022, CEAJ-DSOPT-SPTAR-DESINFECCIÓN DEL AGUA-02/2022
"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA DESINFECCIÓN DEL AGUA"

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en (las Órdenes de Compra 1837, 1840, 1841, 1842 y 1843 que forman parte del presente contrato).

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "LA CEAJ".

"LA CEAJ" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al I.V.A., en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA CEAJ", deslindando a ésta de toda responsabilidad..

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA CEAJ", de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

2

NO. CEAJ/DSOPT/SPTAR-041/2022-LA914029972-E2/2022, CEAJ-DSOPT-SPTAR-DESINFECCIÓN DEL AGUA-02/2022

"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA DESINFECCIÓN DEL AGUA"

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA CEAJ"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA CEAJ"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

"LAS PARTES" convienen que la Propiedad Intelectual que pudiera derivarse de la realización de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, corresponderá a **"LA CEAJ"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA CEAJ"**, cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA CEAJ"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA CEAJ"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"LA CEAJ"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como

NO. CEAJ/DSOPT/SPTAR-041/2022-LA914029972-E2/2022, CEAJ-DSOPT-SPTAR-DESINFECCIÓN DEL AGUA-02/2022
"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA DESINFECCIÓN DEL AGUA"

presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "LA CEAJ", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, "LA CEAJ" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la entrega de los bienes, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos bienes que hubiesen sido efectivamente entregados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "LA CEAJ" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La "CEAJ" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "CEAJ", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para la "CEAJ", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando la "CEAJ" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al "EL PROVEEDOR", debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"LA CEAJ" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) La contravención a los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.

NO. CEAJ/DSOPT/SPTAR-041/2022-LA914029972-E2/2022, CEAJ-DSOPT-SPTAR-DESINFECCIÓN DEL AGUA-02/2022
"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA DESINFECCIÓN DEL AGUA"

- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA CEAJ".
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
- f) Si no suministra los bienes conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como en la propuesta o cotización.
- g) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- h) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- i) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
- k) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA CEAJ" en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- m) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA CEAJ"
- n) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil, laboral o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "LA CEAJ" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz de la prestación de los servicios del presente contrato;
- o) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA CEAJ" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA CEAJ", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA CEAJ" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

NO. CEAJ/DSOPT/SPTAR-041/2022-LA914029972-E2/2022, CEAJ-DSOPT-SPTAR-DESINFECCIÓN DEL AGUA-02/2022
"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA DESINFECCIÓN DEL AGUA"

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA CEAJ" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA CEAJ" de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA CEAJ" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA CEAJ" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, "LA CEAJ" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "LA CEAJ" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CEAJ".

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "LA CEAJ".

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a "LA CEAJ" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia de trabajo y de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "LA CEAJ", así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

NO. CEAJ/DSOPT/SPTAR-041/2022-LA914029972-E2/2022, CEAJ-DSOPT-SPTAR-DESINFECCIÓN DEL AGUA-02/2022
"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA DESINFECCIÓN DEL AGUA"

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "LA CEAJ" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato; sin embargo, si "LA CEAJ" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "LA CEAJ" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "LA CEAJ" reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "LA CEAJ", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal;

NO. CEAJ/DSOPT/SPTAR-041/2022-LA914029972-E2/2022, CEAJ-DSOPT-SPTAR-DESINFECCIÓN DEL AGUA-02/2022
"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA DESINFECCIÓN DEL AGUA"

a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

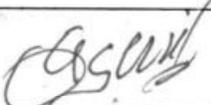
Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "LA CEAJ", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSP", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo anterior expuesto, "LA CEAJ" y "EL PROVEEDOR", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman autógrafamente en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 02 (dos) días del mes de diciembre de 2022 (dos mil veintidós).

POR: "LA CEAJ"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka.	Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.	[REDACTED]	
Ing. Víctor Ignacio Méndez Gómez	Subdirector de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.	[REDACTED]	

3
3

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.	FIRMA
EQUIPOS Y PRODUCTOS QUIMICOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

1, 3 y 2

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA DESINFECCIÓN DEL AGUA, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y LA EMPRESA DENOMINADA (EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.) EL DÍA 02 DOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

Fecha de clasificación: 08 de junio de 2021.

Clasificación de Información Confidencial.

Confidencial: Se eliminó: nombre (1), Rúbrica, Firma (2) y RFC (3) de los particulares que aparecen en el presente documento.

Fundamento legal: Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.....